

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122016-00187-00

Bogotá, D.C. 20 de junio de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL  
RADICACIÓN 11001333501220170018700  
DEMANDANTE FLOR ALBA VACA PALACIOS  
DEMANDADO NUEVA EPS

Bogotá, D.C. veinte de junio de 2017.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora FLOR ALBA VACA PALACIOS en contra de la NUEVA E.P.S., por vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se tienen como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folio 5 al 13 del expediente.

Adicional a lo anterior, dada la avanzada de edad y la gravedad de la enfermedad que padece la accionante, pidió que previamente se ordene la entrega del medicamento Carboplatino 5AUC y Paclitaxel, pues de no ordenarse se causaría un perjuicio irremediable y la vulneración de sus derechos fundamentales sería mayor.

El artículo 86 de la Constitución Política, faculta a todas las personas para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

Por su parte el Decreto 2591 de 1991 —reglamentario de la acción de tutela—, establece en el artículo 7<sup>1</sup>, que el juez constitucional cuando lo considere

---

<sup>1</sup> "Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”, suspensión que puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

Asimismo, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”<sup>2</sup>., por ende las medidas provisionales pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”<sup>3</sup>.

**Del caso concreto:** Se encuentra demostrado en el expediente que la señora Flor Alba Vaca Palacios nació el 27 de abril de 1938 y a la fecha cuenta con 79 años de edad (fl. 13), es decir, hace parte de la tercera edad y por lo mismo un sujeto de especial protección constitucional.

Asimismo, al revisar el extracto de la historia clínica aportado, se demuestra que la médica especialista Rocío del Pilar Mariño González advierte una enfermedad catastrófica —CÁNCER EN EL ENDOMETRIO—, por lo que ordenó entre otros procedimientos el de “Poliquimioterapia de Alto Riesgo” y recetó los medicamentos solicitados a través de la presente acción —Carboplatino 5AUC y Paclitaxel—.

Ante estas circunstancias, a efectos de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, dada la ponderación que surge entre la condición de especial protección constitucional de la accionante y la aceptación que ha producido los medicamentos solicitados en la salud de la accionante, frente a las razones de las que se vale la EPS para no autorizar la entrega de los medicamentos —no contar con registro del INVIMA—, se ordenará a la Nueva EPS que de manera inmediata proceda a autorizar la entrega de los medicamentos formulados por el médico especialista a la señora Flor Alba Vaca Palacios.

A efectos de obtener mayores y objetivas razones a la hora de decidir de manera definitiva el amparo constitucional, por Secretaría requiérase a la doctora Rocío del Pilar Mariño González para que precise al Despacho si el medicamento autorizado por la Nueva EPS cumple el mismo efecto en la salud de la accionante que el recetado por ella el día 14 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

---

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

<sup>2</sup> Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

<sup>3</sup> Auto 035 de 2007.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora FLOR ALBA VACA PALACIOS en contra de la NUEVA E.P.S..

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

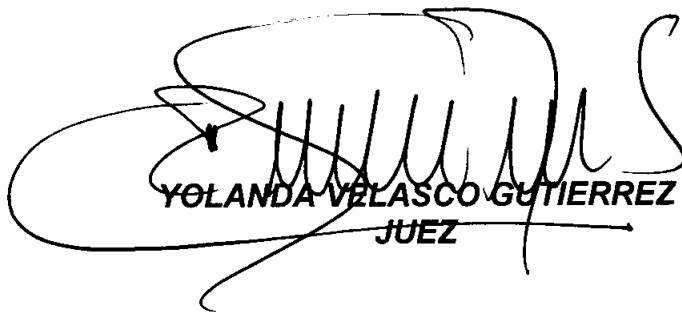
1. Al representante Legal de la Nueva EPS.
2. A la parte actora.

**TERCERO.- DECRÉTASE** la siguiente medida provisional:

**ORDÉNASE** a la Nueva EPS que de inmediato proceda a autorizar y entregar los medicamentos formulados por el médico especialista que trató a la señora Flor Alba Vaca Palacios el día 14 de junio de 2017, tales como Carboplatino 5AUC y Paclitaxel.

**CUARTO.-** Por Secretaría requiérase a la doctora Rocío del Pilar Mariño González para que presente un informe atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ